



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

ACUERDO DE SALA -2

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SX-JDC-828/2021

ACTOR: JOSÉ ANDRÉS
CASTELLANOS VELÁZQUEZ

ÓRGANOS RESPONSABLES:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA Y OTRO

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIA: OLIVIA ÁVILA
MARTÍNEZ

COLABORADOR: LUIS CARLOS
SOTO RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; seis de mayo de dos mil veintiuno.

A C U E R D O D E S A L A que se dicta a fin de determinar respecto de los planteamientos realizados por el actor, encaminados a solicitar que sea esta Sala Regional quien, en plenitud de jurisdicción, resuelva el medio de impugnación reencauzado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹, el pasado veintidós de abril, mediante acuerdo de sala emitido en el juicio al rubro indicado.

¹ En lo sucesivo, autoridad responsable o CNHJ.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto	2
CONSIDERANDO	5
PRIMERO. Actuación colegiada	5
SEGUNDO. Reiteración de Acuerdo de Sala	6
RESUELVE	8

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina que **no ha lugar** a proveer de conformidad lo planteado por el actor en el escrito presentado; por lo que deberá estarse a lo ordenado por esta Sala Regional en el acuerdo plenario de veintidós de abril del año en curso en el juicio al rubro citado.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Juicio ciudadano federal. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno², José Andrés Castellanos Velázquez, presentó

² En lo subsecuente todas las fechas harán referencia a la presente anualidad



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACUERDO DE SALA -2 SX-JDC-828/2021

directamente ante esta Sala Regional, un medio de impugnación, controvirtiendo del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones, ambas de MORENA, por una parte, la omisión de aprobar su candidatura y la designación de Marco Antonio Martínez Amador como candidato a diputado local por el distrito XXVII de Acayucan, Veracruz.

2. Dicho medio de impugnación se radicó con la clave SX-JDC-828/2021.

3. **Acuerdo de Sala.** El veintidós de abril, este órgano jurisdiccional resolvió el medio de impugnación planteado, en el sentido de declararlo improcedente, debido a que los actos impugnados carecían de definitividad; aunado a que no se justificaba el conocimiento vía *per saltum*.

4. Por tanto, se ordenó reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo correspondiente.

5. **Recepción en el órgano intrapartidista.** El veintisiete de abril se recibió físicamente, en la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, el medio de impugnación reencauzado, el cual se radicó con la clave CNHJ-JDC-828/2021.

6. **Resolución intrapartidista.** El treinta de abril siguiente, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, resolvió el medio de impugnación CNHJ-JDC-828/2021, en el sentido de declararlo improcedente.

ACUERDO DE SALA -2
SX-JDC-828/2021

7. Turno por cumplimiento. El cuatro de mayo el Magistrado Presidente de esta Sala Regional, turnó a la ponencia de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda, el escrito y sus anexos, recibidos el mismo cuatro de mayo, por el cual la Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena³, remite la resolución mencionada en el párrafo anterior.

8. Escrito del actor. El mismo cuatro, se recibió en esta Sala Regional, un escrito signado por el actor, solicitando nuevamente que esta Sala Regional, en plenitud de jurisdicción, conozca de su demanda, en esencia, pues en su concepto, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia no ha resuelto lo ordenado.

9. Acuerdo de recepción. Mediante proveído de cinco de mayo, se tuvieron por recibidos tanto el escrito de la CNHJ de MORENA, como el signado por el actor; en dicho acuerdo se reservó el pronunciamiento para que fuera el Pleno de esta Sala Regional quien se pronunciara respecto de las manifestaciones realizadas por el actor.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada

10. La materia sobre la cual versa esta determinación corresponde al conocimiento de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 33, fracción III, del Reglamento Interno de este Tribunal, y mutatis mutandis, de la jurisprudencia **11/99**, de rubro:

³ En adelante CNHJ de MORENA.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACUERDO DE SALA -2 SX-JDC-828/2021

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".⁴

11. Lo anterior, porque el pronunciamiento contenido en este acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, habida cuenta que se trata de determinar si es procedente resolver, en plenitud de jurisdicción, el medio de impugnación presentado por el actor, en atención a las manifestaciones planteadas.

12. De ahí, que se deba estar a la regla general contenida en el precepto reglamentario y tesis de jurisprudencia citados y, en consecuencia, debe ser esta Sala Regional, en actuación colegida, la que emita las determinaciones que en derecho procedan.

SEGUNDO. Reiteración de Acuerdo de Sala

13. Es necesario precisar que, mediante Acuerdo de sala de veintidós de abril, esta Sala Regional emitió resolución en el expediente indicado al rubro.

14. En dicho Acuerdo, se determinó declarar improcedente el medio de impugnación promovido por el actor, debido a que los actos

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página electrónica de este Tribunal, en el apartado "IUS electoral": <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

ACUERDO DE SALA -2
SX-JDC-828/2021

controvertidos carecían de definitividad, y no se logró justificar el salto de instancia.

15. Así, ese medio de impugnación controvertía, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones, ambas de MORENA, por una parte, la omisión de aprobar su candidatura y, por otra, la designación de Marco Antonio Martínez Amador como candidato a diputado local por el distrito XXVII de Acayucan, Veracruz.

16. Conforme con lo anterior, en la resolución emitida se declaro procedente reencauzar el escrito de demanda a la CNHJ de MORENA, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera.

17. En el caso, el actor presentó en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional un escrito por el que realiza diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento del Acuerdo de Sala emitido en autos del juicio indicado al rubro.

18. Derivado de esas manifestaciones se advierte que el actor solicita nuevamente que esta Sala Regional, en plenitud de jurisdicción, conozca de su demanda, en esencia, pues en su concepto, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia no ha resuelto lo ordenado.

19. Esta Sala Regional determina que **no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado**, lo anterior, pues se debe estar a lo ordenado en el Acuerdo de Sala de veintidós de abril, abril del año en curso en el juicio al rubro citado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACUERDO DE SALA -2
SX-JDC-828/2021

20. Lo anterior, toda vez que como ya se indicó en el referido acuerdo plenario se considera que el agotar la instancia partidista – ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA– en modo alguno haría nugatorio el acceso a la justicia, y tampoco tornaría irreparable el derecho que busca sea tutelado a través de los medios de solución de controversias ante el propio partido.

21. De ahí que, deberá estarse a lo dispuesto en el acuerdo de sala de veintidós de abril del presente año como ya se dijo líneas arriba.

22. Aunado a lo anterior, mediante escrito remitido por la Secretaría de la Ponencia 4, de la citada Comisión Nacional, se advierte que ya se emitió resolución en el medio de impugnación formado con motivo del reencauzamiento emitido en autos del presente expediente.

23. Finalmente, **se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente juicio, se agregue a los autos para su legal y debida constancia.

24. Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. No ha lugar a proveer de conformidad lo planteado en el escrito presentado por el actor.

NOTIFÍQUESE; personalmente al actor, en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito de demanda; **por oficio o de manera electrónica** al Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de

ACUERDO DE SALA -2
SX-JDC-828/2021

Honestidad y Justicia y a la Comisión Nacional de Elecciones, todos de MORENA, con copia certificada del presente acuerdo; y por estrados físicos y electrónicos consultables en <https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=SX>, a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este incidente, la agregue al expediente respectivo para su legal y debida constancia.

En su oportunidad **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA -2
SX-JDC-828/2021

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

resolución de los medios de impugnación en materia electoral.